

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.
5. El tres de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,⁶ en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Instituto Nacional.

6. El siete de septiembre de este año, según lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
7. El ocho de septiembre de esta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ impresión del correo electrónico raul.corichi@ine.mx mediante las cuales el C. Raúl Corichi Sibaja, Secretario Particular de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, remitió al Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/111/2015, a través de la cual se notificó al Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG830/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
8. El treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el seguimiento de los procesos electorales locales 2015-2016.
9. El doce de octubre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico refugio.garcía@ine.mx mediante el cual la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, reenvió el correo electrónico del C. David Alonso Arambula Quiñones, Subdirector de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, mediante el cual remitió al Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/123/2015, a través de la cual a nombre de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el seguimiento de los procesos electorales locales 2015-2016.
10. El treinta de octubre de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG934/2015 por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana

⁷ En adelante Instituto Electoral.

establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.

- 11.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen las acciones programáticas en materia de organización electoral.
- 12.** El nueve de noviembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/UTVOPL/4727/2015 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, notificó al Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos.
- 13.** El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
- 14.** El trece de noviembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico beatriz.ramirez@ine.mx mediante el cual la C. Beatriz Ramírez Morales, Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, remitió al Instituto Electoral las circulares INE/UTVOPL/149/2015 e INE/UTVOLPL/150/2015, a través de las cuales a nombre del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG934/2015 por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.
- 15.** En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/174/2015, mediante la cual a nombre del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, se notificó al Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, LIII y LIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquiera otra que deba expedirse para la realización de sus fines, así como observar los criterios generales y lineamientos que expida el Instituto Electoral en materia de observadores electorales.

Octavo.- Que en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral en el estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)**

Jornada Electoral; **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo.- Que en términos de los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 10, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores, de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana, en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones, y en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Décimo primero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presenten los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) en forma personal o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, para participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras las funciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los(as) ciudadanos(as) a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Décimo cuarto.- Que en atención a lo anterior, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional, en sesión extraordinaria del tres de septiembre de dos mil quince, emitió el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. En la parte conducente del considerando cuarto, se señala que se deben determinar las actuaciones que desarrollará el Instituto Nacional, respecto a los trece procesos electorales locales que se celebrarán el próximo año, por lo que se debía actualizar, o en su caso emitir la reglamentación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. **Observación electoral;**
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado, el Consejo General del Instituto Nacional el treinta de octubre de dos mil quince en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG934/2015 por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015. En dicho Acuerdo se regula lo siguiente:

- I. Los requisitos para ser observadores electorales;
- II. La documentación que deberán presentar los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) interesados(as) en participar en forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan;
- III. La información derivada de la documentación señalada, será clasificada como confidencial y será protegida en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.
- IV. El plazo y lugar para presentar las solicitudes de acreditación;

- V. La verificación de los requisitos legales, por parte de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional.
- VI. El curso de capacitación, presentación e información que tendrá como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos(as) interesados(as) en participar para el mejor ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones, el cual será impartido por el Instituto Nacional, a través de los Consejos Local y Distritales, el Instituto Electoral y las organizaciones de observadores electorales;
- VII. El trámite de las solicitudes de acreditación de observadores electorales por parte de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional, y en su caso la aprobación de éstas por los Consejos Local y Distritales de ese órgano electoral;
- VIII. La aprobación, improcedencia, y en su caso, cancelación de las solicitudes de acreditación, que emitan los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional, mediante la resolución respectiva.
- IX. Las obligaciones, derechos y prohibiciones que rigen la actuación de los observadores electorales;
- X. Las medidas para que los ciudadanos acreditados cuenten con las facilidades necesarias, para desarrollar las actividades de observadores electorales;
- XI. La entrega de la información electoral que requieran los observadores electorales, siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales, técnicas y financieras para su entrega, la cual será proporcionada por las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional y el Instituto Electoral;
- XII. El término para realizar la entrega del informe de actividades por parte de los observadores electorales, a los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional o al Instituto Electoral, y en el caso de las organizaciones de observadores electorales el informe financiero ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional en el que se declare el origen, monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, el cual deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, el Consejo General del Instituto Nacional;

XIII. Las sanciones a las que pueden ser acreedores los observadores electorales, por la comisión de faltas establecidas en la normatividad aplicable, y

XIV. La notificación del informe final por parte del Consejo Local del Instituto Nacional al Instituto Electoral. Respecto del procedimiento de acreditación de observadores electorales, en el que se especifique las solicitudes distribuidas, recibidas, aprobadas, denegadas, canceladas, válidas y los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital, según corresponda.

Décimo sexto.- Que en términos del artículo 28, fracción XVIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Décimo séptimo.- Que en atención a lo anterior, este Consejo General estima oportuno aprobar la expedición de la Convocatoria dirigida a los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) que deseen participar como observadores(as) electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016, ya que es de suma importancia para la vida democrática en el Estado, que la ciudadanía y las organizaciones interesadas en la observación electoral participen en el proceso electoral, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los comicios electorales.

El objetivo de emitir dicha Convocatoria, es hacer del conocimiento público los requisitos que deberán cumplir los(as) ciudadanos (as) mexicanos(as), así como las organizaciones, para obtener su acreditación como observadores electorales.

Décimo octavo.- Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar como observadores(as):

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, o de agrupación política alguna en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a un puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los tres años anteriores a la elección;

- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que impartan el Instituto Nacional, a través de sus Juntas Locales y Distritales, así como al Instituto Electoral y las propias organizaciones a las que pertenezcan los(as) observadores(as) electorales, y
- V. Presentar el formato de solicitud de acreditación ante el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, en la que se señalará bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo establecidos en las fracciones II y III de la Base Segunda y se conducirán conforme a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Décimo noveno.- Que en la Base Tercera de la Convocatoria, se señala que la documentación que deberán presentar los(as) ciudadanos(as) que deseen participar como observadores(as) electorales en forma individual en el proceso electoral ordinario 2015-2016, es la siguiente:

- I. Formato de solicitud de acreditación, correspondiente al domicilio de la credencial del ciudadano o de la organización a la que pertenezcan;

Estará disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional, así como en las oficinas del Instituto Electoral y en el sitio web oficial del Instituto Electoral www.ieez.org.mx;
- II. Copia fotostática simple por ambos lados de la credencial para votar o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, y
- III. Dos fotografías recientes, tomadas de frente en tamaño infantil.

Cuando la solicitud de acreditación se realice a través de las organizaciones de observadores electorales, por medio del (la) dirigente o su representante deberán presentar:

- I. Relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la organización;
- II. Solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano, y
- III. El (la) dirigente o representante de la organización deberá acreditar su personalidad y exhibir su credencial para votar con fotografía.

Vigésimo.- Que en la Base Cuarta de la Convocatoria, se indica el plazo para la recepción de solicitudes que será del siete de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis, y los lugares para presentar las solicitudes de acreditación.

1. En el Instituto Electoral, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos ubicado en Boulevard López Portillo No. 236 colonia Arboledas, Guadalupe Zac., con un horario para recepción de solicitudes de acreditación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas. Los sábados de 10:00 a 14:00 horas, y
2. En el Consejo Local del Instituto Nacional en Carretera Panamericana km. 4 No. 205, colonia Zacatlán, C.P. 98057, Zacatecas, Zac., en el 01 Consejo Distrital, en Avenida Hidalgo No. 346 y 348, calle Analco No. 89 A, C.P. 99000, Fresnillo, Zac; en el 02 Consejo Distrital, en calle Jerez No. 4 A, Fraccionamiento Banrural, C. P. 99340, Jerez de García Salinas, Zac.; en el 03 Consejo Distrital, en calle Del Jardín No. 304, colonia Tecnológica, C. P. 98090, Zacatecas, Zac, y en el 04 Consejo Distrital, en Calzada de la Revolución Mexicana No. 99, colonia Ejidal, C. P. 98613, Guadalupe, Zac.; con un horario para la recepción de solicitudes de acreditación de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 horas.

Vigésimo primero.- Que en la Base Quinta de la Convocatoria, se establece que el curso de capacitación, preparación e información tendrá como eje temático el Sistema Electoral Mexicano, cargos de Elección Popular a renovarse en el estado de Zacatecas, División territorial en el estado de Zacatecas, actividades del Instituto Nacional en los procesos electorales locales, los actos de preparación de la elección, las actividades que se desarrollarán durante la Jornada Electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las sanciones administrativas y de los delitos electorales.

Vigésimo segundo.- Que en la Base Sexta de la Convocatoria, se señala que solo podrán participar como observadores (ras) electorales quienes hayan sido aprobados(as) con este carácter por el Instituto Nacional, a través de sus Consejos Local y Distritales, los cuales serán los responsables de entregar las respectivas acreditaciones.

A los(as) ciudadanos(as) que obtengan su acreditación, se les entregará gafete de identificación de observador(a) electoral para el proceso electoral 2015-2016, de forma personal y a los integrantes de las organizaciones a través del (la) representante de la misma.

Vigésimo tercero.- Que en la Base Séptima de la Convocatoria, se indica que las actividades electorales que pueden observar los(as) ciudadanos(as) acreditados(as) como observadores(as) electorales son las que se indican a continuación:

- I. Actos de preparación;
- II. Instalación de la casilla;
- III. El desarrollo de la votación;
- IV. El escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
- V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- VI. Clausura de la casilla;
- VII. Lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, y
- VIII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria, apartado primero, los(as) observadores(as) electorales debidamente acreditados(as), podrán presentar ante los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional, así como en el Instituto Electoral, informe de actividades dentro de los treinta días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Aunado a ello, el apartado segundo de la Base indicada refiere que las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional, un informe en el que declaren el origen, monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- Que en la Base Novena de la Convocatoria, se indica que los observadores(as) electorales, en el desempeño de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación, o realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
- V. Declarar las tendencias sobre la votación antes y después de la jornada electoral;
- VI. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección de que se trate;
- VII. Solicitar con posterioridad a su designación como funcionario de mesa directiva de casilla, su acreditación como observador electoral, y
- VIII. Actuar en forma simultánea como representantes de partido político o candidato independiente ante algún órgano del Instituto Electoral, ni ante los Consejos General, Local y Distritales o ante las Comisiones Nacional, Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, ni tampoco como representantes de partido o candidato independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.

Vigésimo sexto.- Que en la Base Décima de la referida Convocatoria, se indica que las faltas cometidas por los(as) observadores(as) electorales serán sancionadas de acuerdo con lo que establece el Régimen Sancionador Electoral en los artículos 217, numeral 1, inciso e); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que en la Base Décima Primera de la Convocatoria, se señala que durante las actividades electorales que pueden observar los(as) ciudadanos(as) acreditados como observadores(as) electorales, deberán portar en

en un lugar visible el gafete de identificación que para tal efecto, le proporcione el Instituto Nacional, a través de sus Consejos Local y Distritales, y presentar el oficio de acreditación correspondiente, cuando le sea solicitado por las autoridades electorales.

Vigésimo octavo.- Que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as), así como las organizaciones de observadores, deberán observar lo dispuesto en la Convocatoria que este Consejo General del Instituto Electoral expida para participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Vigésimo noveno.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales, así como las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional en la entidad, atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverán en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad. Asimismo el Instituto Nacional y el Instituto Electoral procurarán dar difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos en radio y televisión que les corresponden, así como a la Convocatoria que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral ordinario 2015-2016.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 98, numeral 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 217, numeral 1, inciso e); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numerales 1 y 2; 22, 27, fracciones I, II, VI, LIII y LIX; 28, fracción XVIII de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos del documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo